



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 IGUALDAD DE GÉNERO
 Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERAN PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO APRUEBE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ASUNTO: DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 CC. Chiveros
 15 JUL 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

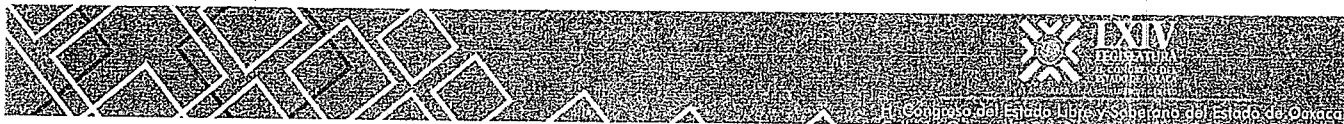
EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE
 IGUALDAD DE GÉNERO:
 LXIV/CPIG/394/2020.

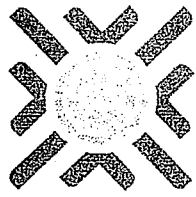
EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA:
 EXP. 780

**HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las CC. Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción II y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizan del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- I. En sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, la C. Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 84 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- II. Con fecha de 03 de marzo de 2021, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /7180/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/394/2020 de la citada comisión, y el expediente número 780 de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Con fecha 30 de marzo de 2021, las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género se reunieron para valorar la propuesta con base en los siguientes:

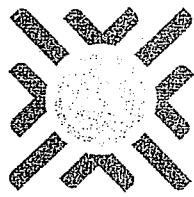
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracciones II y XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la Diputada Tonelly Serrano fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERO. - Actualmente, la violencia que enfrentan las mujeres es uno de los mayores males que aqueja a la sociedad a nivel mundial, y representa una violación a sus derechos humanos, misma que se expresa de diversas maneras, atendiendo al contexto social, económico y político, generando



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

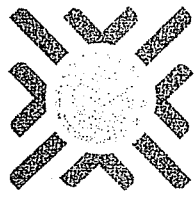
discriminación, situaciones de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres hacia a las mujeres, las cuales se tratan de prevenir, erradicar y sancionar, y que se han plasmado principalmente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

Al respecto, en el año de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual es considerada el principal ordenamiento legal internacional de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el cual establece para los Estados el compromiso expreso de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

Por otra parte, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definió la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Posteriormente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como Convención de Belém do Pará, definió la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La convención, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece los derechos de las mujeres que los estados parte deben proteger y dentro de los que resaltan: el derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a la igualdad; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y por supuesto, el derecho a una vida libre de violencia. De igual forma, los estados parte se obligan a la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación penal, civil y administrativa, disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectiva la Convención y combatir, erradicar y sancionar la violencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

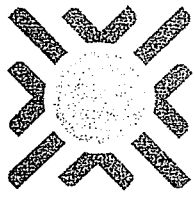
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12° párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consagran el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igual real y libre de cualquier tipo de violencia.

SEGUNDO.- Día con día vemos que la violencia hacia las mujeres en nuestro País sigue en crecimiento, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más, es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por , amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

En el contexto de la relación de pareja, el 40.1% reportó haber vivido violencia emocional, el 20.9% violencia económica, el 17.9% violencia física y el 6.5% violencia sexual. Y si bien 8 de cada 10 mujeres que vivieron esta violencia no pidieron apoyo a ninguna institución, ni presentaron una queja o denuncia, no obstante, desde el 2016 el delito de violencia familiar era ya el segundo delito con más investigaciones realizadas por las fiscalías en el país.

Dicha violencia contra mujeres y niñas en nuestro País, se ha intensificado durante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus Sars-cov2 o también denominado covid-19, especialmente durante los meses de abril, mayo y junio del año pasado, que fue el periodo de confinamiento decretado por las autoridades sanitarias como una medida para prevenir los contagios. Sin embargo, pese a las restricciones a la movilidad, la paralización de actividades y la suspensión de labores presenciales, la violencia de género, los feminicidios, pero principalmente la violencia dentro de los hogares ha ido y sigue en aumento, resultando preocupante que las mujeres nos enfrentamos a lo complicado de acceder a la justicia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

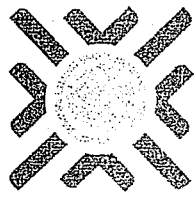
Al respecto, el informe de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), alerta sobre las graves dificultades que experimentan las mujeres para el logro de una efectiva tutela de sus derechos. Por su parte, la Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa, estableciendo en su artículo 7 de la citada Convención, obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad, estableciendo que en la esfera de la administración de la justicia, los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad que se reconozca expresamente como derecho de las mujeres víctimas de violencia de género, el de acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, así como el derecho a la protección de su identidad e intimidad y la de sus hijas e hijos, es decir, que ninguna autoridad o servidor público pueda divulgar o publicar la información relativa a la identidad de la víctima o de sus hijas e hijos, o de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección.

CUARTO. – CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Que las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora Unida, coinciden con la iniciativa de decreto en el sentido de que esta LXIV Legislatura Constitucional de Estado de Oaxaca, denominada también “El Congreso de la Igualdad”, ha emitido importantes reformas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo garantías para el ejercicio de los derechos políticos – electorales de las mujeres, emitiendo normas que institucionalicen la política pública y la legislación a favor de las niñas y las mujeres oaxaqueñas; muestra de ello, son las grandes reformas sobre paridad y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, aprobada esta última por unanimidad el 28 de mayo de 2020.

En ese sentido, reconocen que el objeto de la propuesta es especialmente relevante cuando su objetivo es consolidar el marco legal para sustentar la procuración y administración de justicia igualitaria, que incluye el acceso y ejercicio real del derecho de las mujeres víctimas, sus hijas e hijos a procedimientos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, así como la protección de su identidad.

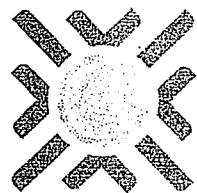
Por lo cual, tendremos que referirnos a la obligación de investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos de manera diligente como uno de los deberes elementales del Estado, y el papel fundamental que desempeñan la Fiscalía General del Estado y los Órganos del Poder Judicial Estatal en la tutela y garantía del principio de seguridad jurídica, la debida diligencia y la protección de la intimidad de las víctimas en relación al tema que nos ocupa.

2. Siendo necesario señalar que en México y Oaxaca, se presentan graves obstáculos para que las víctimas de violencia en razón de género cuenten con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de sus derechos propiciados por la invisibilización de la violencia institucional y discriminación que sufren por parte de los órganos de administración de justicia, lo que da paso a una violencia estructural sistemática continua, que en última consecuencia, favorece fenómenos como la criminalización de sectores de la población de mujeres, como las mujeres indígenas o mujeres en situación de escasos recursos.

De igual forma, preocupa a las y los integrantes de esta Comisión, que en los casos de delitos sobre feminicidios u otras formas de violencia en contra de mujeres, no se tenga especial cuidado con el tratamiento de los datos personales en los artículos y/o imágenes elaboradas por los medios de comunicación que pueden contener información sensible respecto a las víctimas (mujer asesinada) y respecto de las víctimas indirectas (familiares de la mujer asesinada)

Si bien es cierto que en el orden jurídico mexicano, ya existen garantías para la protección de los datos personales de las víctimas con el objetivo de resguardar su identidad y su intimidad, sobre todo, cuando se trata de menores de edad o de delitos como trata, violación o secuestro; existe un área indeterminada con procedimientos poco claros que permite la negación de datos de interés público, bajo la falsa pretensión de proteger el acceso a datos personales, por ello, esta Comisión considera que la legislatura debe ser exhaustiva en emitir disposiciones especiales para la protección de la identidad de las mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos, sin afectar con ello el derecho de acceso a la información y la responsabilidad de transparencia de los órganos como la Fiscalía General del Estado y el Tribunal de Justicia que disponen de presupuesto público.

3. Los factores expuestos con anterioridad favorecen los sesgos discriminatorios y sexistas presentes en procedimiento sesgados de procuración y administración de justicia, que no garantizan la imparcialidad o la independencia de la búsqueda de la verdad en los procesos tanto en la parte procedimental como sustantiva, resultando en juicios revictimizantes e imparciales para las mujeres, lo que conlleva peligrosamente a la impunidad no solamente en los casos de mujeres que estudian, imparten clases, o desempeñan otras labores en el ámbito universitario estatal, sino en todos los casos de violencia en contra de las mujeres, lo que finalmente es otra expresión de la desigualdad y discriminación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por citar solo un ejemplo, en los casos de abuso, hostigamiento, acoso sexual o violación en contra de mujeres pertenecientes al ámbito universitario de Oaxaca, la ausencia de la perspectiva de género en los casos de víctimas de violencia sexual y el significado del impacto que esto tiene en sus vidas resulta en la cancelación de su derecho a vivir una vida libre de violencia, a lo que se suma, problemas como la falta de inmediatez, la ausencia de personal capacitado, la ausencia de protocolos de intervención, la carencia de investigación, sanción y reparación efectiva, la creencia del ministerio público, fiscales, jueces y juezas de que la palabra y el testimonio de las mujeres no son creíbles. procedimientos sesgados,

En relación a lo comentado con anterioridad, en las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su informe para México de 2018¹ externaban su preocupación sobre la falta de acceso a la justicia especialmente para las mujeres indígenas, con discapacidad y rurales, en atención a lo siguiente:

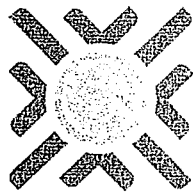
13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

- a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;*
- b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;*
- c) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural, y las mujeres con discapacidad;*
- d) El escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención y de los recursos legales a su disposición, y las bajas tasas de enjuiciamiento por tal motivo*

Por ello, emitió la siguiente recomendación al Estado mexicano:

14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) a c) ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

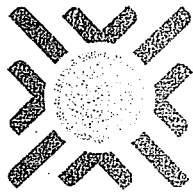
COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

d). Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

QUINTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.

1. En este contexto, la presente Comisión Dictaminadora considera que el acceso y ejercicio real del derecho de las mujeres víctimas, sus hijas e hijos a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, así como la protección de su identidad, halla su fundamentación en una serie de derechos reconocidos en el marco constitucional federal y local, legal y convencional de nuestro Estado.
2. Constitucionalidad.
 - a. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, como el artículo 20 C que dota de una sólida base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en el ámbito local requiere de
3. Marco Legal Estatal.
4. Derecho Convencional.
 - a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 1 el principio de igualdad y el principio de no discriminación. En el artículo 2, incisos 1 y 2, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad. Estas definiciones nos proporcionan los elementos necesarios para establecer que todas las personas deben tener igualdad de condiciones en el acceso, goce y ejercicio de los derechos tanto de jure como de facto, sin discriminación alguna ya sea por sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro índole o condición.
 - b. El desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres –fundamentado en dos instrumentos fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belém do Pará)–, permite la comprensión del vínculo entre la discriminación y la violencia, que rompe el principio de igualdad sustantiva, negando la dignidad y la humanidad de las mujeres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

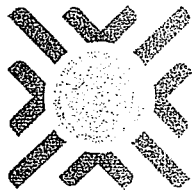
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- c. La CEDAW establece en su artículo 15, la obligación de los Estados de reconocer a la mujer en igualdad con el hombre ante la Ley, lo que incluye un trato igualitario en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- d. La Convención de Belém do Pará permite una resignificación o ampliación del principio de la debida diligencia del Estado en lo que respecta a la protección, prevención, sanción y erradicación de la violencia, reconociendo el derecho de las mujeres víctimas de violencia a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos y la obligación del Estado establecida en el artículo 7, incisos f) y g) de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como al establecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- e. Mención especial, amerita la disposición del inciso f del citado artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, donde también señala la obligación de los Estados de adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.
- f. La Resolución 60/147² aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, con el objeto de evitar la revictimización o que los procedimientos de índole jurídica y administrativa destinados a hacer justicia y conceder una reparación den lugar a un nuevo trauma.

SEXTO. - VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO

Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes: I. a VII ...	Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes: I a la VIII.-...
VIII. Permanecer en los Refugios con sus hijas e hijos;	IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
IX. Los demás previstos por esta Ley	

² Aprobada el 16 de diciembre de 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

X. A la protección de su
identidad e intimidad y la de sus hijas e
hijos.

XI. Los demás previstos por esta
Ley.

SÉPTIMO. - DICTAMEN. Como se ha señalado con anterioridad, el objetivo de la propuesta es armonizar la ley local con la general en la materia, en razón de ello, y por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

DICTAMEN

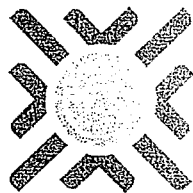
De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, valoran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 84.

(I A LA VIII. ...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**IX. ACCEDER A PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS Y ACCESIBLES DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**X. A LA PROTECCIÓN DE SU IDENTIDAD E INTIMIDAD Y LA DE SUS
HIJAS E HIJOS.**

XI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese

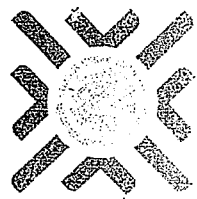
Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax, a 30 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA**

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.**

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

**DIP. MARIA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ.**

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

ESTA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE LXIV/CIG/394/2021.